

**NOTIFICACIÓN POR AVISO OFICIO NÚMERO OS 2578
(ART. 69 CPACA)**



De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso, en la ciudad de Sincelejo - Sucre, hoy veinticinco (25) de septiembre de 2014, a las 8:00 am, para notificar al señor Gilberto del Cristo Guerra Pérez, identificado con C.C. N.º 92.186.164 expedida en San Pedro - Sucre, de la resolución RS 0648 de 5 de agosto de 2014.

ADVERTENCIA

Se publica el presente aviso por el termino de cinco (5) días, contados a partir del día veinticinco de septiembre de 2014, en la oficina de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, ubicada en la calle 22 #18-04, local n° 101, teléfono (095) 2814598, Sincelejo- Sucre.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se advierte que contra la presente resolución no procede ningún recurso.

Anexo: Se adjunta a este aviso copia íntegra de la resolución RS 0648 de 5 de agosto de 2014 proferida dentro de la solicitud radicada con ID: 57841, en dos (2) folios.

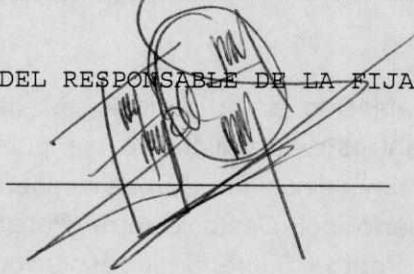
A handwritten signature in black ink, appearing to be 'G. Guerra', written over a horizontal line.

**ABOGADO SUSTANCIADOR
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**

- <https://www.restituciondetierras.gov.co>

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE PUBLICÓ HOY
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A.M.,
POR EL TIEMPO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN:

A handwritten signature in black ink is written over a horizontal line. The signature is heavily scribbled over with multiple overlapping lines, making it difficult to read. The scribbles extend above and below the line.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY
PRIMERO (1) DE OCTUBRE DE 2014 A LAS 5:30 P.M.

FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DESFIJACIÓN



MinAgricultura



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RS 0648 DE 2014



"Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 y 4829 de 2011 y la Resolución 131 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1º del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establece que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas deberá diseñar, administrar y conservar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en el que incluirá los predios y las personas afectadas por estos hechos, además de certificar su inscripción en el mismo.
2. Que mediante Resolución 131 de 2012, se le delega al Director Territorial de Sucre, la facultad para que ejerza las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011.
3. Que es una facultad de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, adelantar el estudio preliminar de las solicitudes, etapa en la que se busca establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el Registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la ley.
4. Que de conformidad con los artículos 72, 73 y 74 de la Ley 1448 de 2011, la restitución de Tierras es la medida preferente de reparación de los despojados; sin perjuicio de otras medidas y acciones contempladas en el artículo 25 de la misma normatividad; y cada una de ellas se implementará en favor de las víctimas dependiendo de la vulneración del derecho y las características del hecho victimizante.
5. Que el señor **GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.186.164 expedida en San Pedro Sucre, solicitó ser inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, como consta en la solicitud No. 2110462803121586 del 28 de marzo de 2012, ID 57841, en relación con una cuota parte del predio de mayor extensión denominado "Leticia", ubicado en el corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 342 – 2547 de la Orip Corozal.-
6. Que el predio mencionado se encuentra dentro de un área macro y microfocalizada de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012 y con la Resolución No. RS-0450 de julio 2 de 2014.

Continuación de la Resolución RS 0648 de 05/08/2014: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7. Que según lo expresado por el peticionario en la Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y de los documentos aportados se tiene que:
 - a) El señor Gilberto Guerra entró al predio para el año 2005, después de la violencia en compañía de otras personas que de manera organizada convinieran la idea colegiada de luchar por un pedazo de tierra para trabajar; de esta manera, se propusieron ingresar al predio denominado "Leticia", de propiedad del Incoder, dada la transferencia de dominio que se hizo a través de resolución 2065 del 5 de diciembre de 2005, por parte del extinto Incora conforme se logra evidenciar en el F.M.I 342-2547 con fines de explotación económica.-
 - b) Que consecuente con lo anterior, procedieron a constituirse legalmente en una asociación de trabajadores agropecuarios y campesinos del departamento de Sucre - Asotraces del municipio de San Pedro, para lograr el cometido indicado en precedencia.-
 - c) Que para el año 2009, y por virtud de las solicitudes de adjudicación solicitadas a Incoder, teniendo en ocupación el predio, fueron comunicados por parte de Incoder que no había sido posible lograr la adjudicación por carecer de profesionales, abogados, topógrafos, ingenieros agrícolas y demás funcionarios requeridos para esas labores institucionales; por ello, no se logró en ese entonces y hasta ahora la entrega de los respectivos títulos de adjudicación.-
 - d) Finalmente, indica el solicitante que encontrándose en el predio, realizada la respectiva caracterización y superado lo del comité de selección, no ha sido posible la adjudicación de los predios, encontrándose a la espera de ello 16 familias, siendo que 3 de ellas han sido víctimas de hechos violentos.-
8. Que de los anteriores supuestos de hechos, se evidencia que en la actualidad el reclamante mantiene intacto su vínculo material con el predio de manera directa y personal, y no se advierten circunstancias que le impidan ejercer la administración, explotación y contacto directo con el bien, esperando en tal sentido que se cumpla con el presupuesto de adjudicación que corresponde a Incoder. En este sentido, al solicitante no podría considerársele titular de la acción de restitución, pues a pesar de no contar con título de adjudicación por las razones indicadas en precedencia, nada le impide su administración – insistimos – esperando se realicen todos los trámites administrativos por parte del Incoder para complementar entonces su goce del predio de manera plena en términos de disposición.-
9. Que su pretensión, desborda los límites, la filosofía y las competencias propias signadas por la Ley 1448 de 2011, siendo que corresponde al Incoder, a través del respectivo procedimiento administrativo de adjudicación de esta clase de bienes fiscales, determinar cuándo, a quienes y en qué condiciones, no solo les adjudica a través de título, sino que con ello se formalice el ejercicio de su derecho de propiedad con las limitaciones propias de esta clase de adjudicación.-
10. Que en este orden de ideas, por pertenecer el predio reclamado al Fondo Nacional Agrario en cabeza del INCODER, el solicitante tiene una expectativa legítima de adjudicación del mismo; por tanto, lo pertinente es adelantar ante dicha entidad el procedimiento establecido en el Acuerdo N° 266 de 2011, con el objeto de formalizar el vínculo existente entre el peticionario y el predio objeto de estudio. Corolario de lo anterior, el señor Gilberto del Cristo Guerra Pérez no ostenta ninguna de las calidades jurídicas establecidas en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, pues el predio reclamado es un bien fiscal.

Continuación de la Resolución RS 0648 de 05/08/2014: "Por la cual se excluye de inicio formal de estudio una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

11. Que a propósito de ello, el artículo 17 del decreto 4829 de 2011, prescribe; "...(...) serán causales de exclusión de la solicitud las mismas establecidas en el artículo 12 para el análisis previo. (...)"

Por su parte el referido artículo 12 del mismo compendio normativo señala: "...(...) se procederá a la exclusión en las siguientes circunstancias:

- 1.
2. Cuando la relación jurídica del solicitante con el predio no corresponda a alguna de las prevista en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011.-
- 3.
- 4.

Así las cosas, la Directora Territorial con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 9 y 12 del Decreto 4829 de 2011,

RESUELVE

PRIMERO: Excluir al señor **GILBERTO DEL CRISTO GUERRA PEREZ**, portador de la cedula de ciudadanía número 92.186.164 de Ovejas, del estudio para el ingreso al Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, la solicitud la solicitud No. 211046803121586 del 28 de marzo de 2012, ID 57841, en relación con el predio denominado "Leticia", ubicado en el corregimiento Canutal, municipio de Ovejas, departamento de Sucre, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria # 342-2547.

SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al solicitante en los términos establecidos en el artículo 25 del Decreto 4829 de 2011.

TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER – Territorial Sucre, para lo de su competencia.

CUARTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo procédase al archivo de las diligencias, de ser lo precedente.-

QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación.



PROSPERIDAD
PARA TODOS

UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS ABANDONADAS Y DESPOJADAS
FORZOSAMENTE
TERRITORIAL SUCRE

Notifíquese y cúmplase.

Dada en Sincelejo, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil catorce (2014).

GINA CRISTINA CASTRO DÍAZ
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

FIRMA FUNCIONARIO

24-09-2014

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS